

RECOMENDACIONES SOBRE LOS COMPROMISOS
ÉTICOS Y DE INTEGRIDAD A ASUMIR POR LOS
PARTICIPANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS
CONTRACTUALES DEL PRTR

ÍNDICE

Cláusula ética y de integridad en los contratos del PRTR	1
1. Propósito	1
2. Antecedentes.....	2
Regulación nacional.....	2
Regulación comunitaria.....	3
3. Procedimientos contractuales	5
4. Propuesta	6
Declaración de contratistas y subcontratistas sobre conflictos de intereses (DCOS).....	7
ANEXOS	8
I. Cláusula ética y de integridad en la contratación pública (PRTR)	8
II. Clausula ética y de integridad en la contratación pública (PRTR)	10
III. Declaración de contratistas y subcontratistas sobre conflictos de intereses (DCOS)	11

Entre las competencias que la Orden HFP 55/2023, de 23 de enero, otorga a la Unidad especializada de asesoramiento en materia de conflicto de interés (UACI) se encuentra la difusión de buenas prácticas para evitar y prevenir los conflictos de interés.

La propuesta que se plantea tiene como objetivo complementar el sistema de prevención, detección y corrección de los conflictos de interés implementado a partir de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Se trata de extender el esfuerzo por evitar los conflictos de interés y otras prácticas irregulares, comprometiendo a los participantes en los procedimientos de contratación que se desarrollan en ejecución del PRTR a observar una serie de principios éticos y de integridad.

Para lograr el objetivo propuesto se presentan dos propuestas alternativas, la introducción de una cláusula ética y de integridad en los pliegos rectores de los contratos, o bien, una declaración de contratistas y subcontratistas sobre los conflictos de interés.

CLÁUSULA ÉTICA Y DE INTEGRIDAD EN LOS CONTRATOS DEL PRTR

1. PROPÓSITO

Para avanzar en el objetivo de evitar los conflictos de interés y otras prácticas irregulares se propone un modelo de cláusula a incluir en los pliegos rectores de los contratos, que pueda servir de orientación a los órganos de contratación para la adopción de iniciativas en este sentido en la ejecución del PRTR.

Se trata de comprometer a los candidatos y licitadores a mantener un comportamiento ético e íntegro en todas las fases del ciclo contractual y que, a su vez, estos asuman trasladar ese compromiso a sus colaboradores en el contrato. Avanzar en esos compromisos por parte de los operadores económicos supone profundizar en el cumplimiento de los principios de transparencia de los procedimientos, de no discriminación e igualdad de trato entre los participantes, así como en el de integridad, todos ellos principios consagrados en el artículo 1 de la Ley de contratos del sector público (LCSP).

La propuesta representa una buena práctica que está en línea con las recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre contratación pública, en particular con una de las relativas a conservar la integridad del sistema de contratación pública mediante normas generales y salvaguardas específicas por procesos de contratación:

Establecer requisitos, consistentes en controles internos, medidas de aseguramiento del cumplimiento y programas anticorrupción, dirigidos a los proveedores, incluido el oportuno seguimiento: Los contratos públicos deberán incluir garantías de exención de corrupción y llevar aparejadas medidas de comprobación de la veracidad de las declaraciones y garantías de los proveedores de que no participan en comportamientos corruptos en relación con el contrato y de que van a abstenerse de este tipo de conductas. Dichos programas deberán igualmente exigir el adecuado grado de transparencia en la cadena de suministro para favorecer la lucha contra la corrupción en la subcontratación; además,

habrán de exigir que el personal de los proveedores recibe formación en materia de integridad.

Por otra parte, la propuesta que se realiza respeta el principio de proporcionalidad en el diseño de los sistemas para la prevención y detección del conflicto de interés, tal como se pide en el Considerando 166 de la versión refundida sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, aprobada mediante el Reglamento (UE, EURATOM) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre (en adelante RF 2024).

2. ANTECEDENTES

REGULACIÓN NACIONAL

1. La **Orden HFP/1030/2021**, en su artículo 6, establece disposiciones para el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Con relación al conflicto de interés plantea dos medidas básicas:

- Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude». Esta obligación se extendió posteriormente a las entidades instrumentales del PRTR.
- En los Planes de medidas antifraude deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

La emisión de una DACI es obligatoria para todos aquellos que intervienen en la ejecución del presupuesto de la Unión que financia el PRTR, pero se plantea la cuestión de qué declaraciones o compromisos se pueden exigir a los terceros interesados en participar en los procedimientos para la asignación de estos fondos, ya sea a través de contratos, subvenciones u otros instrumentos jurídicos.

Las orientaciones contenidas en el Anexo III.c.1 de la Orden HFP 1030/2021, señalan que los beneficiarios de ayudas que deban realizar actividades que supongan un riesgo potencial de conflicto de intereses con las condiciones de la ayuda deban aportar una DACI.

El riesgo potencial al que se refiere esta recomendación es el de un posible conflicto de interés en los contratos que pueda realizar el beneficiario de la ayuda para desarrollar la actividad objeto de la subvención. Para estos casos se recomienda la emisión por parte del beneficiario de la ayuda de una DACI respecto de esos contratistas.

2. Posteriormente, en las **Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de**

intereses, referidos en el citado artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de la Secretaría General de Fondos Europeos, se recomienda “la cumplimentación de una DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, así como a contratistas y subcontratistas (a estos efectos se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR)”. Para estos casos no se establece ningún modelo específico para recoger las declaraciones que se recomiendan.

3. Por su parte, **la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero**, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, complementa el sistema de prevención, detección y corrección de los conflictos de interés mediante la introducción del mencionado análisis, automatizado a través de una herramienta de minería de datos (Minerva).

Adicionalmente, establece el contenido mínimo que obligatoriamente deberán tener las DACI que serán cumplimentadas por los participantes en los procesos de preparación y tramitación de los expedientes de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones. En esta Orden no se hace ninguna alusión a declaraciones a realizar por los adjudicatarios de estos procedimientos: contratistas y beneficiarios de subvenciones.

4. La “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE, recomienda la adaptación del modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés previsto en el Anexo IV de la Orden 1030/2021, para su firma por contratistas y subcontratistas, así como por los beneficiarios de las ayudas.

De los antecedentes que se describen se desprende la conveniencia de contar con elementos adicionales al sistema de prevención, detección y corrección de los conflictos de interés, que incluyan los compromisos de los potenciales beneficiarios de los fondos del PRTR, para extender a estos las prácticas éticas y de integridad que deben observar los empleados públicos.

REGULACIÓN COMUNITARIA

Como paso previo a la articulación de cualquier medida en la dirección de fortalecer el sistema diseñado, es recomendable considerar previamente la posición en la que se encuentran los potenciales beneficiarios de los fondos del PRTR respecto del conflicto de interés configurado en el artículo 61 del RF 2024.

1. Sobre este tema resulta esclarecedor el **considerando 166** de ese **Reglamento Financiero**:

“Procede identificar y tratar de manera diferente distintos casos a los que a menudo se alude como situaciones de conflicto de intereses. El concepto de «conflicto de intereses» debe utilizarse únicamente para los casos en los que una persona o una

entidad con responsabilidades en la ejecución del presupuesto, auditoría o control, o un funcionario o agente de una institución de la Unión o de las autoridades nacionales a cualquier nivel, se encuentren en esa situación. Los intentos de influir indebidamente en un procedimiento de concesión o adjudicación u obtener información confidencial deben tratarse como una falta de ética profesional grave que puede conllevar que la persona o entidad sea rechazada del procedimiento o excluida de los fondos de la Unión. Además, puede suceder que los operadores económicos estén en una situación en la que no puedan ser seleccionados para la ejecución de un contrato por un conflicto de intereses profesional. Por ejemplo, ninguna empresa ha de evaluar un proyecto en el que haya participado, ni ningún auditor debe auditar cuentas que haya certificado anteriormente. La evaluación de los conflictos de intereses y la obligación de establecer sistemas para detectar y evitar tales conflictos deben respetar el principio de proporcionalidad. Con vistas a contribuir a la seguridad jurídica, deben elaborarse orientaciones adecuadas sobre la evaluación de los conflictos de intereses que aporten aclaraciones adicionales a quienes evalúan estas situaciones a nivel nacional y de la Unión.”

Distingue así el RF 2024 la situación de las autoridades y personal que ejecutan el presupuesto y pueden verse afectados por un conflicto de interés, de la de terceros interesados en esos procedimientos de gasto, que pueden incurrir en situaciones que pueden confundirse con el conflicto de interés regulado en el citado artículo 61 del RF, cuando este es aplicable sólo a los que deben decidir sobre esos procedimientos de ejecución del presupuesto, como puntualiza el citado considerando.

2. La **Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01), sobre “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento financiero”** incide en esta cuestión al señalar a quién afecta el artículo 61 del RF:

“Los agentes financieros, así como otras personas (a nivel de la UE o nacional), entre ellas las autoridades nacionales, están sujetos a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento financiero, siempre que participen en la ejecución, a cualquier nivel, del presupuesto de la UE en régimen de gestión directa, indirecta y compartida (incluidos los actos preparatorios, las auditorías o los controles). Esto significa que el artículo 61 del Reglamento financiero se aplica a toda persona y entidad bajo la jurisdicción de los Estados miembros que participe en la ejecución del presupuesto de la UE (17).”

En la llamada (17) se concreta lo expresado en el considerando reseñado anteriormente:

“El artículo 61 del Reglamento financiero no se aplicaría, en general, a los candidatos, licitadores, solicitantes, beneficiarios (entre ellos, los perceptores finales en el contexto de los instrumentos financieros de gestión compartida) y contratistas, y no debería utilizarse cuando se refiera a ellos, a menos que se encuentren en una situación específica y diferente...”

Por tanto, son esas situaciones, diferentes del conflicto de interés, que describen tanto el considerando transcrito, como las puntualizaciones que al respecto hace el documento de “Orientaciones”, las que se deben tener en cuenta a la hora de reforzar el sistema de prevención, detección y corrección de los conflictos de interés en la ejecución del PRTR, adoptando las medidas necesarias para comprometer a los potenciales beneficiarios de los fondos en el refuerzo de ese sistema.

3. PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Los candidatos y licitadores que acuden a estos procedimientos pueden incurrir en diferentes tipos de conducta que rebasen las normas éticas aplicables a su profesión o que adolezcan de falta de integridad en la relación que deben mantener con los poderes y las entidades adjudicadores.

Algunas de estas conductas pueden ser causa de exclusión del procedimiento de contratación tal como se recoge en el artículo 138.1.c del RF 2024 : “falta de ética profesional grave por haber infringido las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o las normas deontológicas de la profesión a la que pertenece, o por cualquier conducta ilícita que afecte significativamente a su credibilidad profesional, si dicha conducta denota un propósito doloso o negligencia grave, con inclusión de cualquiera de las conductas siguientes:

- Tergiversación fraudulenta o por negligencia de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión...
- Celebración con otras personas o entidades de un acuerdo destinado a falsear la competencia
- Vulneración de los derechos de propiedad intelectual
- Tentativa de influir en el proceso de toma de decisiones del ordenador competente durante el procedimiento de adjudicación
- Tentativa de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación...”

Aunque los candidatos y licitadores deben hacer una declaración responsable sobre la ausencia de prohibiciones para contratar por estos motivos, tal como recoge el documento único europeo de contratación (DEUC) o, en su caso, la correspondiente declaración responsable múltiple, se considera necesario incluir un compromiso en este sentido, para que se mantenga esa conducta durante toda la vida del procedimiento contractual.

Otra situación que puede comprometer la participación de un candidato o licitador en un proceso de contratación es su colaboración en la elaboración de la documentación o el asesoramiento al órgano de contratación en la preparación de ese proceso de contratación. Cuando esta participación pueda falsear la competencia el candidato o licitador puede ser rechazado tal como dispone el artículo 143.1.c del RF 2024. Esta situación es tratada como algo diferente al conflicto de interés tanto en el artículo 41 de la Directiva 2014/24/UE de contratación pública, como en el artículo 70.1 de la LCSP. A pesar de que el DEUC contiene una declaración sobre este extremo, se considera en todo caso conveniente mantener la mención a esta situación de posible incompatibilidad para contratar y, particularmente, para los casos en que el DEUC no es obligatorio o no se incluye este extremo en la declaración responsable múltiple.

Sobre el conflicto de intereses profesionales que puede afectar a los participantes en procedimientos contractuales se ha producido cierta evolución y una mayor concreción desde la alusión que se hacía a esta situación en el considerando 104 del RF 2018. El texto refundido del RF 2024 añade un nuevo considerando (167) referido a las obligaciones de

Compromisos éticos y de integridad de los participantes en procedimientos contractuales del PRTR

los órganos de contratación y de los participantes o licitadores en caso de conflicto de intereses profesionales:

“A fin de garantizar la ausencia de conflictos de intereses profesionales que puedan afectar o entrañen el riesgo de afectar a la capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva, es necesario aclarar las obligaciones del órgano de contratación y de los candidatos o licitadores. Por una parte, los candidatos, los licitadores y, en su caso, las entidades a cuya capacidad recurran, así como los subcontratistas previstos, deben declarar la ausencia de conflictos de intereses profesionales y proporcionar la información al respecto que se les solicite. Por otra parte, el órgano de contratación debe evaluar la existencia de dichos conflictos de intereses cuando estos se declaren o bien a partir de la información adicional proporcionada. Si se determina que existen conflictos de intereses profesionales, ha de procederse al rechazo de la concesión o adjudicación.”

Por su parte, el artículo 2.56 del RF 2024 ofrece una definición del conflicto de intereses profesionales:

“la situación en la que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o entrañen el riesgo de afectar a su capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva”.

En este sentido, el artículo 143.1.d del citado texto legal determina que será motivo de rechazo de un procedimiento de adjudicación al participante que tenga un conflicto de intereses profesionales que pueda incidir negativamente en la ejecución de un contrato. En términos similares se expresa el artículo 70.2 de la LCSP.

Por consiguiente, se considera necesario tener en consideración la posibilidad de conflicto de intereses profesionales a efectos de esta propuesta.

4. PROPUESTA

Se recomienda la introducción de una cláusula ética y de integridad en los pliegos rectores de los contratos a realizar en ejecución del PRTR.

El objetivo de esta cláusula es comprometer a los participantes en los procedimientos contractuales a observar un comportamiento ético e íntegro en su relación con los órganos de contratación, responsabilizándose de que también actúen bajo esos parámetros las entidades a cuya capacidad tenga intención de recurrir, así como los eventuales subcontratistas que puedan colaborar en la ejecución del contrato y el propio personal del contratista.

Se adjunta un modelo de la citada cláusula (Anexo I) que recoge esos compromisos, las conductas a evitar y, en su caso, a declarar si es que existen riesgos potenciales. Va dirigida a los candidatos y licitadores, pero su vigencia se extiende a todo el ciclo de vida del contrato, por lo que es extensiva a todos aquellos que puedan intervenir en su ejecución. La responsabilidad de su extensión al resto de participantes en la ejecución del contrato es asumida por el licitador/contratista y queda supeditada al seguimiento y control que pueda realizar el órgano de contratación sobre su cumplimiento.

Compromisos éticos y de integridad de los participantes
en procedimientos contractuales del PRTR

Junto con el modelo de cláusula se proporciona un modelo de declaración a efectuar con relación al contenido de dicha cláusula (Anexo II). Esta declaración deberá acompañar a la documentación a presentar por el operador económico y será suscrita por su representante y, en su caso, por los de las entidades a cuya capacidad pueda recurrir y por los subcontratistas previstos.

En su momento también deberá ser suscrita por los eventuales subcontratistas que puedan colaborar en la ejecución del contrato.

La propuesta que se realiza va dirigida a los diferentes órganos de contratación que intervienen en la ejecución del PRTR, pero deben ser los Comités Antifraude y demás órganos creados para la gestión, seguimiento y revisión de los Planes de medidas antifraude quienes decidan la forma de integración de esta propuesta en dichos Planes.

Tanto el modelo de cláusula que se propone, como el modelo de declaración que le acompaña deben entenderse como referencias de las que partir.

La variedad de formas de contratación que pueden utilizarse, junto con las diferencias en la cuantía y duración de los contratos, son elementos a tener en cuenta a la hora de adoptar las recomendaciones que se hacen en esta propuesta. Por ello los órganos de contratación podrán hacer los cambios que estimen oportunos para adaptarlos a las características particulares de los procedimientos contractuales que gestionen.

DECLARACIÓN DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES (DCOS)

Como alternativa a la propuesta de una cláusula ética y de integridad a introducir en los pliegos rectores de los contratos se ofrece un modelo de declaración de contratistas y subcontratistas sobre conflictos de intereses (Anexo III) que pretende dar respuesta a las orientaciones y recomendaciones que se citan en el apartado 2 anterior.

Esta declaración se puede utilizar en los casos en que no se introduzca la cláusula propuesta, respetando así el principio de proporcionalidad al que se refiere el considerando 166 del RF 2024.

Como en el caso anterior esta propuesta alternativa se somete a la consideración de los Comités Antifraude y de los órganos creados para la gestión, seguimiento y revisión de los Planes de medidas antifraude. Del mismo modo, cabe recordar que el modelo de declaración que acompaña a esta propuesta es una referencia o base de partida que puede ser modificada y adaptada por los órganos de contratación, en función de las necesidades específicas del tipo de contrato de que se trate en cada caso.

ANEXOS

I. CLÁUSULA ÉTICA Y DE INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (PRTR)

1. Los candidatos/licitadores, durante los procedimientos de contratación, observarán los siguientes principios éticos y de integridad en la contratación pública:
 - Se comprometen a adoptar una conducta éticamente correcta, a abstenerse de fomentar, proponer, promover o realizar cualquier tipo de práctica éticamente reprobable dando cuenta de cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento o a la relación contractual.
 - Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad y de buena fe con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
 - Se abstendrán de utilizar información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio o para terceras personas.
2. Los candidatos/licitadores asumen el compromiso de no solicitar, directa o indirectamente que los directivos o empleados públicos del poder o entidad adjudicadora, influyan en la licitación, adjudicación o ejecución del contrato, ya sea en interés propio o en favor de un tercero.

Tampoco ofrecerán, directa ni indirectamente a los directivos o empleados públicos del poder o entidad adjudicadora, ventajas o beneficios personales o materiales para que influyan en su beneficio o en el de un tercero en la licitación, en la adjudicación o durante la ejecución del contrato.

Comunicarán inmediatamente las posibles situaciones de conflicto de intereses que le puedan afectar o que afecten a otros licitadores, en relación con los directivos o personal que intervengan en el procedimiento de contratación. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación con relación a las empresas subcontratistas, proveedores y medios auxiliares, el adjudicatario está obligado a comunicarlo en cuanto sea conocedor de esta situación.

3. Los candidatos/licitadores se comprometen a realizar declaraciones sobre la ausencia de las situaciones de incompatibilidad para contratar y de conflictos de intereses profesionales recogidas en el artículo 70 de la Ley de contratos del sector público. Estos y, en su caso, las entidades a cuya capacidad recurran, así como los subcontratistas previstos, deben realizar estas declaraciones y proporcionar la información que al respecto se les solicite.

El artículo 2. 56) del Reglamento 2024/2059, de 24 de septiembre, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, define el conflicto de intereses profesionales como “la situación en la que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o entrañen el riesgo de

afectar a su capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva”.

En su momento, estas declaraciones también se realizarán por los subcontratistas que se vayan incorporando a la ejecución del contrato.

4. Los candidatos/licitadores se comprometerán a que su participación en el procedimiento sea competitiva, y se abstendrán de realizar prácticas colusorias o de competencia fraudulenta que impidan la libre competencia. De tener conocimiento de prácticas de este tipo, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del poder o entidad adjudicadora.

Igualmente evitarán presentar ofertas voluntariamente erróneas o con diferencias significativas de precios o especificaciones al mercado que no respeten la legislación en materia de contratación pública.

5. El adjudicatario del contrato se compromete a que tanto sus empleados, como los subcontratistas con los que concierte la realización parcial de la prestación, conozcan los compromisos adquiridos en materia ética y de integridad reflejados en esta cláusula.

A tal efecto, acreditarán que esta cláusula y los compromisos que comporta han sido trasladados a sus empleados, cuando sea requerido por el órgano de contratación en la forma que este decida.

Deberán remitir al órgano de contratación las declaraciones de los subcontratistas a los que recurra durante la ejecución del contrato, tal como se contempla en el apartado 3 anterior.

Asimismo, se comprometen a poner en conocimiento del poder o entidad adjudicadora cualquier situación que pueda suponer un conflicto de interés durante la ejecución del contrato.

El contratista se obliga a atender todos los requerimientos y solicitudes de información que se le puedan realizar por parte del órgano de contratación para el seguimiento del correcto cumplimiento de la presente cláusula.

6. Las denuncias o comunicaciones sobre posibles infracciones de los compromisos recogidos en esta cláusula se podrán realizar directamente al órgano de contratación o a través del Sistema interno de información, creado a tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
7. El incumplimiento de estos compromisos durante el procedimiento de licitación podrá suponer la exclusión de la oferta del candidato o el licitador. Si el incumplimiento se produjera durante la ejecución del contrato, podrá ser motivo de resolución por causa imputable al contratista. En ambos casos será necesaria la substanciación del correspondiente procedimiento contradictorio.

II. CLAUSULA ÉTICA Y DE INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (PRTR)

DECLARACIÓN:

(Nombre del representante) _____ como representante legal de la empresa _____ con CIF _____ en relación con el procedimiento de contratación número _____, denominado _____ declaramos:

- Que conocemos y asumimos el contenido de la cláusula ética y de integridad que consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado procedimiento contractual.
- Que nos comprometemos a su cumplimiento y a su difusión y asunción por los empleados de la empresa, así como por todas las entidades que puedan colaborar en la ejecución de este contrato.
- Que nos comprometemos a colaborar con el órgano de contratación en el seguimiento que este pueda realizar sobre el adecuado cumplimiento de lo recogido en esta cláusula.

Asimismo, declaro:

- Que ni yo, ni mi representada, nos encontramos en la situación de riesgo de conflicto de intereses profesionales, definida en el artículo 2.56 del Reglamento (UE) 2024/5093, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 70.2 de la Ley de contratos del sector público.
- Que ni yo, ni mi representada, nos encontramos en ninguna situación de incompatibilidad para contratar, tal como quedan recogidas estas en el artículo 70.1 de la Ley de contratos del sector público.¹

Firma electrónica:

(nombre completo, fecha y DNI)

¹ Eliminar esta declaración en los casos en ya se haya realizado en el DEUC o en una declaración responsable múltiple.

III. DECLARACIÓN DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES (DCOS)

Expediente: _____

Contrato: _____

Órgano convocante: _____

Don/doña _____ con DNI _____ que actúa en nombre propio, o representación de la empresa/entidad, con NIF _____, con domicilio fiscal en _____, con capacidad legal necesaria en virtud de _____, declara responsablemente:

Primero. Que está informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre del 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, RF) establece que *“existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”*.
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece que *“los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”*.
3. Que el artículo 70 LCSP “Condiciones especiales de compatibilidad” se refiere a las situaciones en que el operador económico puede encontrarse al haber asesorado o colaborado con el órgano de contratación en la elaboración de la documentación que rige ese contrato o tener un conflicto de intereses profesionales respecto de su ejecución. En ambos casos pueden darse incompatibilidades para poder concurrir al procedimiento de contratación.

El artículo 2, apartado 56) del RF define el conflicto de intereses profesionales como *“la situación en la que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o entrañen el riesgo de afectar a su capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva”*

Segundo. Que no tiene conocimiento de la existencia de ningún conflicto de intereses potencial o real vinculado al contrato referido en el encabezamiento que le pueda afectar a su persona o a su representada.

Tercero. Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las situaciones contempladas en el citado artículo 70 LCSP que pueda condicionar su compatibilidad para contratar, ni en una situación de conflicto de intereses profesionales que pueda incidir negativamente en la ejecución del contrato en los términos definidos en el artículo 2 apartado 56 del RF.

Cuarto. Que se compromete a adecuar su conducta a los principios informadores de la contratación pública y evitar cualquier actuación que pueda dificultar el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del contrato.

Quinto. Que se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible cualquier conflicto de intereses, real o potencial, o profesional, así como cualquier irregularidad o incumplimiento de los preceptos indicados en los apartados anteriores que le pueda afectar o tenga conocimiento que se ha producido durante la licitación del contrato o su ejecución. Las comunicaciones se podrán realizar directamente al órgano de contratación o a través del Sistema interno de información creado a tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Sexto. Que ha suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del presente expediente y conoce que la falsedad de la presente declaración y de la información suministrada acarrearán las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación del procedimiento de contratación. Asimismo, se compromete a notificar cualquier variación o modificación que pueda afectar a esta declaración.

Firma electrónica:

(nombre completo, fecha y DNI)